



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00122-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.477

La demanda que para PROCESO VERBAL SUMARIO, con pretensión declarativa de incumplimiento de contrato de arrendamiento y a través de apoderado judicial presenta el señor Mauricio Sabogal Santofimio contra Juan David Cardona Castaño, Carlos Alberto Soto Rave, Jorge Alonso Castaño Ocampo y Jhon Jairo Alarcón Restrepo, será inadmitida porque:

1. No cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P., en tanto se omitió indicar el domicilio de los demandados.¹

2. Incumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. y el art. 6 de la ley 2213 de 2022 que exigen respectivamente indicar en la demanda el correo electrónico y el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través de los cuales pueden ser notificados los demandados.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso verbal sumario con pretensión declarativa de incumplimiento de contrato de arrendamiento, que a través de apoderado judicial presenta el señor Mauricio Sabogal Santofimio contra los señores Juan David Cardona Castaño, Carlos Alberto Soto Rave, Jorge Alonso Castaño Ocampo y Jhon Jairo Alarcón Restrepo.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al doctor Alejandro Jaramillo Gómez.

NOTIFÍQUESE

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb56492e1133ad35d072208399506e301c8b3ef94bbf1c1d1834caa8ef89502**

Documento generado en 05/05/2023 08:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>